

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a veintisiete de octubre de dos mil quince.

Téngase a la vista la causa Rol N° 3.115 de este Tribunal Electoral Regional.

**VISTOS:**

A fojas 1, la Asociación Gremial de Dueños de Taxis Colectivos de la Línea 25 de Febrero, Baquedano, Gran Rancagua, con domicilio en esta ciudad, informó a este Tribunal la elección de su nuevo directorio por el período establecido en sus estatutos, efectuada el día 08 de septiembre del año en curso. El directorio quedó constituido por las siguientes personas, que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Miguel del Carmen Flores Espinoza; Vicepresidente, don Rubén Antonio Avilés Soto; Secretario, don Osvaldo Isaac Ceballos Peña; Tesorero, don Roberto Carlos Mendoza Martínez; y Director, don Ermo Antonio Fuentes Opazo. Se acompaña a la presentación acta de la elección y certificados de antecedentes de los directores electos, de fojas 2 a 7.

De fojas 10 a 22, certificado de personalidad jurídica vigente de la asociación y sus estatutos.

A fojas 24, se decreta dése cuenta, lo que se cumple a fojas 25, quedando en estado de acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según consta del certificado de fojas 10, la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 1128, con fecha 19 de octubre de 1983.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

2.- Que según los artículos 28, 29, y 30, de los estatutos de la asociación, agregados desde fojas 11 a 22, la entidad será administrada por un directorio compuesto de cinco personas, que tendrán a su cargo la dirección superior de la organización, quienes durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser Chileno, o bien los extranjeros a que se refiere la letra a) del artículo 10 del D.L. 2757, esto es, cuyo cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país, o tenga la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 21 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado (hoy en día acusado) por crimen o simple delito; e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes; y f) Tener una antigüedad de dos años en la Asociación a lo menos.

3.- Que por su parte el artículo 31, señala que la elección de directorio será cada dos años y deberá llevarse a efecto 15 días a lo menos antes que termine el período del directorio que está en funciones, agregando la disposición citada que, cada socio tendrá derecho a votar por hasta cinco personas, resultando electas las cinco primeras mayorías.

4.- Que el artículo 32 del cuerpo legal citado, indica que el directorio deberá constituirse de inmediato o dentro de la semana siguiente a la elección, designando entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.

5.- Que de la documentación de fojas 1 a 7, se desprende que la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, siendo electos directores quienes obtuvieron las cinco primeras mayorías, de acuerdo al sistema de votación explicado precedentemente,

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

participando en dicho acto 53 asociados de un total de 64, eligiéndose en el mismo acto, además, la Comisión Revisora de Cuentas, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 del pacto social.

6.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 3, 4, 5, 6, y 7.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Dueños de Taxis Colectivos de la Línea 25 de Febrero, Baquedano, Gran Rancagua, efectuada el día 08 de septiembre de 2015 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que, como consecuencia de lo anterior, se declara como directores de la referida asociación a los señores Miguel del Carmen Flores Espinoza, Rubén Antonio Avilés Soto, Osvaldo Isaac Ceballos Peña, Roberto Carlos Mendoza Martínez y Ermo Antonio Fuentes Opazo, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha indicada.

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, como también, los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.

Rol N° 3.351.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles, y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau.-